

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 954

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 12 de diciembre de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Excepción de inexistencia de la
obligación,** interpuesta por el
licenciado Mauro Isaac
Ballesteros, en representación
de **Abdiel Green Newton,** dentro
del proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue el
**Ministerio de Comercio e
Industrias.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De la lectura del expediente del proceso ejecutivo
adelantado por el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio
e Industrias, se observa que el 13 de noviembre de 1984 dicha
entidad ministerial y la sociedad anónima denominada RADEMA,
S.A., celebraron el contrato de préstamo 493, con garantía
hipotecaria sobre equipo, maquinarias y herramientas de
propiedad de la deudora (Cfr. fs. 3 y reverso del expediente
judicial).

Así mismo se advierte que a fojas 1-2 de dicho
expediente, reposa el auto 18-2007 de 12 de febrero de 2007,
que adiciona el auto 094-98-1 del mes de abril de 1998,

mediante el cual se decretó formal secuestro de la cuota parte perteneciente a Abdiel Green Newton en la finca 76959, inscrita en el tomo 1759, folio 132 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, y la cuotaparte de propiedad de Irasema Amaya Escobar en la finca 113529, registrada en el rollo 8145, documento 3, asiento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, hasta la concurrencia de treinta y seis mil ciento treinta y seis Balboas con ocho centésimos (B/.36,136.08).

Según consta igualmente en el citado expediente, el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias emitió el auto 11 de 2 de mayo de 1990 mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de RADEMA, S.A., hasta la concurrencia de cuarenta y siete mil nueve Balboas con veintiséis centésimos; suma a la que asciende la obligación exigida, en concepto de capital e intereses, más los gastos judiciales de cobranza, que ofrece un total de cincuenta mil setecientos setenta Balboas (Cfr. f. 3 del expediente ejecutivo).

El 25 de junio de 2007, Abdiel Green Newton, a través de su apoderado judicial, interpone excepción de inexistencia de la obligación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industrias (Cfr. fojas 17-19 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que en el expediente ejecutivo tramitado por el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias, no se acreditó en forma alguna la existencia de

obligación contraída a título personal por Abdiel Green Newton, con relación al contrato de préstamo con garantía hipotecaria 493 de 13 de noviembre de 1984.

Cabe observar que Abdiel Green Newton suscribió el referido contrato, en virtud de su condición de presidente y representante legal de la sociedad anónima RADEMA, S.A., según consta en la escritura 12,378 de 10 de octubre de 1984, emitida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, y en el mismo no constan condiciones contractuales especiales que, en caso de incumplimiento le obliguen de manera personal y solidaria a responder por la obligación contraída por la persona jurídica que representaba; motivo por el cual no se evidencia que la misma fuera líquida y exigible en cuanto al ahora excepcionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1612 del Código Judicial, que dispone lo siguiente:

“Artículo 1612. Puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos escritos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o los que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra resolución judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí lo es la hecha en el interrogatorio prejudicial recibido con el lleno de las formalidades legales. Asimismo, existirá la vía ejecutiva cuando una norma especial expresamente otorgue tal mérito.”

La norma citada se refiere a los presupuestos procesales para demandar ejecutivamente a todo deudor cuando haya

incurrido en incumplimiento de una obligación, de manera que ésta sea líquida y exigible.

A juicio de este Despacho, corresponde al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias acreditar la vinculación personal del excepcionante con la obligación asumida por la sociedad RADEMA, S.A., de manera que se pueda establecer la validez del proceso ejecutivo, la vigencia para que la institución ejecutora pueda hacer valer su crédito y la viabilidad de la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por Abdiel Green Newton.

Por las razones expuestas, el concepto de la Procuraduría de la Administración se emitirá de acuerdo a la valorización que se haga de las pruebas que se practiquen en la etapa probatoria.

III. Pruebas. Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Ministerio de Comercio e Industrias le sigue a Abdiel Green Newton que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1084/mcs